



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1141

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 19 de Marzo de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL QUE AUTORIZA LAS ACTIVIDADES Y LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO (“HOME OFFICE”) O TRABAJO A DISTANCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE RECOMENDACIONES ANTE EPIDEMIA POR COVID-19 CORONAVIRUS Y/O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 23 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMPETE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, CONDUCIR LAS POLITICAS, ESTABLECER LAS NORMAS Y EMITIR LAS AUTORIZACIONES Y LOS CRITERIOS EN MATERIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LAS RELACIONES ENTRE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO AUTORIZAR, PREVIO ACUERDO CON EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PERMISOS Y LICENCIAS TEMPORALES DE ESTOS.

II.- QUE LA DIRECCION GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), HA LLEGADO A LA CONCLUSION QUE EL VIRUS COVID-19 PUEDE CONSIDERARSE UNA PANDEMIA Y QUE TODOS LOS PAISES DEBEN ENCONTRAR UN DELICADO EQUILIBRIO ENTRE LA PROTECCION DE LA SALUD, LA MINIMIZACION DE LOS TRASTORNOS SOCIALES Y ECONOMICOS, Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

III.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL PLENO ACORDÓ:

- RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID) EN MÉXICO COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

- EL PLENO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL SANCIONA LAS MEDIDAS DE PREPARACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA EPIDEMIA DE COVID DISEÑADAS, COORDINADAS Y SUPERVISADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD, E IMPLEMENTADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS INSTITUCIONES

DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DIVERSAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

- LA SECRETARIA DE SALUD ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA EPIDEMIA DE COVID, EN CONSENSO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INVOLUCRADAS EN SU APLICACIÓN, SE DEFINIRÁN LAS MODALIDADES ESPECÍFICAS, LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO SU EXTENSIÓN TERRITORIAL.
- EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES SANITARIAS, Y EN GENERAL A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A DEFINIR A LA BREVEDAD LOS PLANES DE RECONVERSIÓN HOSPITALARIA Y EXPANSIÓN INMEDIATA DE CAPACIDAD QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS CASOS DE COVID QUE NECESITEN HOSPITALIZACIÓN.
- EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL SE CONSTITUYE EN SESIÓN PERMANENTE HASTA QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO.

IV.- ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ES NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN COMUNITARIA DEL VIRUS QUE AMENAZA A LA POBLACIÓN CAMPECHANA, DERIVADAS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA OMS Y EL PROPIO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 1º, DISPONE LA OBLIGACIÓN DE TODAS LAS AUTORIDADES DE PROMOVER, RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS. EL DERECHO HUMANO A LA SALUD SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL RECONOCE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, CUYA LEY ESPECÍFICA ESTABLECE LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

V.- QUE EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD DE CAMPECHE Y LA SECRETARÍA ESTATAL, HAN RECOMENDADO IMPLEMENTAR MEDIDAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SALUD, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA MUNDIAL OCASIONADA POR LA PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD INFECCIOSA DENOMINADA COVID-19 (CORONAVIRUS).

VI. EN RAZON DE LO ANTERIOR, Y ANTE EL COMPROMISO DE GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE, TANTO DE LOS CIUDADANOS COMO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE DETERMINA COMO MEDIDA PREVENTIVA, DISMINUIR LA PRESENCIA DE PERSONAL EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES ESTATALES, OTORGANDO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES LABORALES DESDE SUS DOMICILIOS PARTICULARES A TRAVÉS DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE APLIQUEN, EVITANDO CON ELLO LOS RIESGOS INHERENTES QUE PUDIERAN OCASIONAR CONTAGIOS O PROPAGACIÓN ACCELERADA DEL VIRUS, EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DENOMINADA “SANA DISTANCIA” O “DISTANCIAMIENTO SOCIAL”.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ACUERDA:

PRIMERO. - SE OTORGA AUTORIZACION EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA TRABAJAR A DISTANCIA VIRTUALMENTE DESDE SUS HOGARES O DOMICILIOS, Y NO ASISTIR FÍSICAMENTE A SUS CENTROS DE TRABAJO, A PARTIR DEL DIA LUNES 23 DE MARZO DEL AÑO 2020; SUSPENSIÓN LABORAL EN SEDE ADMINISTRATIVA QUE ESTARA VIGENTE POR EL TIEMPO QUE DETERMINE EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD DE CAMPECHE, PARA LO CUAL ESTA SECRETARIA, ATENTA A ELLO, EN SU OPORTUNIDAD EMITIRA EL ACUERDO CONCLUSIVO QUE CORRESPONDA.

ESTA MEDIDA REQUIERE DEL APOYO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE DEBERAN EJERCER LAS LABORES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A SU CARGO, DESDE SUS DOMICILIOS PARTICULARES, EN LOS CASOS QUE ASI SE REQUIERA.

EL GRUPO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE COMPRENDE ESTA AUTORIZACION DE TRABAJO A DISTANCIA Y SUSPENSION DE LABORES EN SEDE ADMINISTRATIVA SON:

- A. MUJERES EMBARAZADAS;
- B. MUJERES CON HIJOS MENORES DE 12 AÑOS;
- C. MUJERES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD;
- D. ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS DE AMBOS SEXOS;
- E. TRABAJADORES SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ DE AMBOS SEXOS;
- F. LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SEXO MASCULINO CON HIJOS MENORES DE 12 AÑOS O DISCAPACIDAD;
- G. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN BAJO SU EXCLUSIVO CUIDADO A ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD; O ACREDITEN ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE AMERITE LA AUTORIZACION OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

EN EL CASO DE LOS INCISOS F Y G, DEBERAN GESTIONAR ÉSTA ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SU ADSCRIPCIÓN, PREVIO ACUERDO CON SU TITULAR.

QUEDAN EXCEPTUADAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE QUE TENGAN A SU CARGO LA PRESTACION OPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD,

EMERGENCIAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURACION DE JUSTICIA, BOMBEROS, VIALIDAD, ASI COMO LAS UNIDADES ENCARGADAS DE SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBAN SER BRINDADOS DE MANERA ININTERRUMPIDA A LA POBLACION, DEBIENDOSE PROVEER TAMBIÉN TODO LO NECESARIO PARA DAR CONTINUIDAD CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO MÍNIMO INDISPENSABLE FÍSICAMENTE, POR LO QUE MANTENDRAN Y ESTABLECERÁN LOS ESQUEMAS DE FLEXIBILIDAD LABORAL PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS A SU CARGO.

SEGUNDO. - ESTA AUTORIZACION TIENE COMO OBJETO PROPICIAR CONDICIONES QUE PERMITAN EL RESGUARDO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SUS DOMICILIOS PARTICULARES, PARA EVITAR SITUACIONES DE PROPAGACIÓN O CONTAGIO DEL COVID-19, POR LO QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACUDIR A LUGARES PUBLICOS Y PRIVADOS DE ESPARCIMIENTO Y/O CONCENTRACION DE PERSONAS, QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD, LA DE SUS FAMILIARES Y DEMAS PERSONAS.

QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICIÓN, DEBERAN DE REINTEGRARSE EN FORMA INMEDIATA A SU CENTRO DE TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE QUE SERÁN SUJETOS A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LEY.

TERCERO. - EN RELACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESENTEN ALGUN PADECIMIENTO MÉDICO O SITUACIÓN DE INMUNODEPRIMIDO O INMUNOCOMPROMETIDO DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADO POR SU INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y QUE PUDIERA ESTAR COMPROMETIDO SEVERAMENTE SU ESTADO DE SALUD ANTE ESTA CONTIGENCIA SANITARIA, TALES COMO ENFERMEDADES DEL SISTEMA INMUNOLOGICO, CANCER, INSUFICIENCIA RENAL, DIABETES, ETCETERA ENTRE OTRA CAUSA; DEBERAN REALIZAR EL TRAMITE CONDUCENTE PARA OBTENER LA AUTORIZACION QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ACUERDO, ANTE EL AREA ADMINISTRATIVA DE SU ADSCRIPCIÓN, PREVIO ACUERDO CON SU TITULAR, ESTABLECIENDO LOS CANALES DE ATENCIÓN FÍSICOS O VIRTUALES PARA SU DEBIDA ATENCIÓN.

CUARTO. - CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS CARGAS DE TRABAJO DESDE EL DOMICILIO PARTICULAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SE INSTRUYE A PRIORIZAR LOS SERVICIOS EN LINEA, A TRAVES DEL USO DE LAS APLICACIONES (APPS) GUBERNAMENTALES, EVITANDO EN LO POSIBLE

EL TRASLADO FÍSICO DEL PERSONAL PARA LA ENTREGA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN O DE MANO EN MANO Y CUANDO ESTA SEA ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS GENERALES AL EFECTO PARA SU DEBIDA DISPOSICIÓN, DESCONTAMINACIÓN, DESINFECCIÓN O SANITIZACIÓN.

QUINTO.- LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, DEBERAN IMPLEMENTAR TODAS AQUELLAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN

POR OBJETO PERMITIR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO ESTABLECER DE TIEMPO EN TIEMPO, LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN O LOS AJUSTES QUE SE CONSIDEREN, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ASIMISMO, DEBERAN ESTAR ATENTOS A LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EN SU MOMENTO ACUERDE ESTA SECRETARIA, PARA SER APLICADAS EN FORMA INMEDIATA, MISMAS QUE SERAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS O PUESTAS DEL CONOCIMIENTO GENERAL POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS.

SEXTO. - PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES, MISMO QUE ENTRA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACION.

SEPTIMO. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ASI LO ACORDO Y FIRMA, EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. FIRMA. -
